

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

**Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras
disposiciones**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, mediante Resoluciones 0076 del 1º de febrero de 2019 y 0589 del 21 de mayo de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá se encuentra el expediente con número de radicado **200-16-51-05-0115-2019** que contiene el auto **200-03-50-01-0237-2019 del 29 de mayo de 2019** por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental en favor de la sociedad **JOTA URIBE CE SAS** identificada con NIT **811023726-1** representada legalmente por el señor **JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLON** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.842.687**, el cual solicita permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas con caudal de 0.0083 l/s sobre el predio denominado **HACIENDA FLORIDA** en el kilómetro 4 vía Chigorodó en el Municipio de Carepa (Ant) identificado con matrícula inmobiliaria **008-6441**.

De conformidad con el artículo 56 y el numeral 1 de artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 la Corporación notificó electrónicamente el acto administrativo 200-03-50-01-0237-2019 al correo electrónico jotauribece@yahoo.es el día 29 de mayo de 2019.

Que mediante oficio con número de consecutivo **200-06-01-01-2139 del 06 de junio de 2019** la Corporación envió al Centro Administrativo Municipal de Chigorodó el acto administrativo en mención para ser fijado por un término de diez (10) días hábiles desde el 05 de junio de 2019.

De conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 la Corporación publicó el acto administrativo 200-03-50-01-0237-2019 en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días hábiles desde el día 05 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el informe técnico **400-08-02-01-1554 del 29 de agosto de 2019** la Sub-dirección de Gestión y Administración Ambiental evaluó la información allegada por el usuario, realizó visita de seguimiento el día 17 de junio de 2019 y evidenció lo siguiente:

1. Objeto

Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Revisar información allegada por la empresa JOTE URIBE CE S.A.S., como respuesta a los requerimientos realizados mediante la resolución 200-03-20-01-0860 del 17/07/2019, la cual reposa en el expediente N° 200-16-51-05-0115-2019 y emitir concepto técnico para trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

2. Antecedentes

¿Posee concesión de aguas?

La empresa tiene proyectado establecer una conexión, por medio de mangueras, para abastecerse del agua de la hacienda LA FLORIDA. Esta a su vez está conectada al acueducto municipal.

¿Posee permiso de vertimiento?

Mediante Auto N° 200-03-50-01-0237 del 29 de mayo de 2019, se inicia el trámite de permiso de vertimiento, para las aguas residuales domésticas generadas por la sala de exhibiciones innova casa modulares perteneciente a la empresa JOTA URIBE CE S.A.S, ubicada en la hacienda florida, Km 4 vía Chigorodó - Carepa

3. Georreferenciación
(DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Lote	7	42	19	76	40	15.7	27
Unidad Sanitaria	7	42	19.6	76	40	15.9	27
Sistema de Tratamiento	7	42	19.6	76	40	16	27
Punto de Descarga del vertimie	7	42	19.7	76	40	16.1	25

(...)

6. Conclusiones

La información presentada es suficiente para levantar la suspensión del trámite y emitir concepto técnico.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar permiso de vertimiento doméstico a la JOTE URIBE CE S.A.S. identificada con NIT 811.023.726-1, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El permiso será para la descarga descrita a continuación:

1. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 7°42'19.7"N 76°40'16.1"O, procedente de sistema séptico integrado que trata aguas residuales domesticas generadas por los servicios sanitarios, lavamanos y aseo general de las instalaciones; dicho sistema séptico está compuesto de trampa de grasas, cámara séptica y filtro FAFA, con capacidades de 105, 1.100 y 600 litros respectivamente. La descarga se realiza a un box culvert que conecta las aguas de escorrentía recolectadas en la berma de la vía nacional y Predios vecinos con canal antrópico al otro lado de la vía nacional el cual se conecta con el entramado de canales se conectan con el cao los patos y finalmente tributan al rio león. El caudal promedio de la descarga es de 0,0083 L/s, la frecuencia es de 24 días al mes y el tiempo de descarga de 8 horas al día.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental

Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 que consagra lo siguiente *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento".*

En razón a la solicitud de permiso de vertimiento por parte de la sociedad Jota Uribe CE SAS identificada con NIT 811023726-1 la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá constató que el predio objeto de vertimiento está bajo la titularidad del solicitante, tal como lo refleja el certificado de matrícula

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

inmobiliaria 008-6441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó y la Escritura Pública 1237 de la Notaría 8 del Circulo de Medellín.

Así mismo, se comprobó que el usuario aportó la documentación requerida como lo ordena el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, entre las cuales están: Plan de gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, Evaluación Ambiental del Vertimiento, Caracterización Actual del Vertimiento, y conforme a la resolución 200-03-20-01-0860-2019 el usuario aportó los planos del sistema de tratamiento en formato 100 cm X 70 cm y la descripción y diseños del sistema de tratamiento a utilizar.

Por otro lado, en visita técnica que dió como resultado el informe técnico 400-08-02-01-1554 del 29 de agosto de 2019 la Corporación recomienda técnicamente otorgar permiso de vertimiento a favor del usuario.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (Otorgar): Otorgar a la sociedad **JOTA URIBE CE SAS** identificada con NIT **811023726-1**, representada legalmente por el señor **JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLON** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.842.687**, o por quien haga sus veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para un caudal promedio de descarga equivalentes a 0.0083 l/s con frecuencia de 24 días al mes y el tiempo de descarga de ocho (8) horas al día, sobre el predio denominado **HACIENDA LA FLORIDAD** identificada con matrícula inmobiliaria **008-6441** en el kilómetro 4 vía a Chigorodó en el Municipio de Carepa.

Parágrafo 1: La descarga es puntual de flujo intermitente ubicadas en las coordenadas geográficas **NORTE: 7° 42' 19.7" OESTE: 76° 40' 16.1"**.

ARTÍCULO SEGUNDO. (Del Vertimiento): El vertimiento procede de sistemas sépticos integrado que trata aguas residuales domésticas generadas por los servicios sanitarios, lavamanos y aseo general de las instalaciones, dicho sistema está compuesto de trampa de grasas, cámara séptica y filtro FAFA, con capacidad de 105, 1.100 y 600 litros respectivamente. La descarga se realiza a un box culvert que conecta las aguas de escorrentía recolectadas en la berma de la vía nacional y predios vecinos con canal antrópico, al otro lado de la vía nacional, el cual, se conecta con el entremado de canales se conectan con el caño Los Patos y finalmente tributan al Rio León.

Parágrafo 1: Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

Parágrafo 2: El abastecimiento del recurso hídrico para la **HACIENDA LA FLORIDA** se tiene proyectado establecer una conexión por medio de mangueras, que están a su vez conectadas al acueducto municipal.

Parágrafo 3: Se advierte que, si el titular del permiso de vertimiento capta o proceda abastecerse de una fuente hídrica natural o de un pozo profundo, deberá contar con los respectivos permisos ambientales, so pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. (Vigencia): El término del Permiso de Vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza del presente acto

Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO (Modificación): Conforme al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO QUINTO (Obligaciones): La sociedad **JOTA URIBE CE SAS** a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
 - 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
3. Allegar dentro del término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo los Planos de la Planta de Recirculación, filtro de fungicidas, filtro de agroquímicos y desarenador de lava botas.
4. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año en la plataforma virtual establecida para ello.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar a la sociedad **JOTA URIBE CE SAS** identificada con NIT **811023726-1**, que una vez entre en vigencia el POMCA Rio León, la actividad deberá ser ajustada a lo allí dispuesto, acogiendo la zonificación y reglamentación que se estipule para este sitio. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.3.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Parágrafo 1: CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO (Control y Vigilancia): CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (Sanciones): Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (Responsabilidad): Informar a la sociedad **JOTA URIBE CE SAS** identificada con NIT **811023726-1**, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Informar a la sociedad **JOTA URIBE CE SAS** identificada con NIT **811023726-1**, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Informe Técnico **400-08-02-01-1554 del 29 de agosto de 2019** forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (Publicación): Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La sociedad **JOTA URIBE CE SAS** identificada con NIT **811023726-1**, representada legalmente por el señor **JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLON** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.842.687**, deberá cancelar a la Corporación la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (COP 72.300)**, por conceptos de derechos de publicación, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución **300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019**.

Parágrafo 1: Remitir la presente actuación a la Sub-dirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La sociedad **JOTA URIBE CE SAS** identificada con NIT **811023726-1**, representada legalmente por el señor **JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLON** identificado con cédula de ciudadanía No. **32.295.807**, deberá cancelar a la Corporación la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TERESCIENTOS PESOS (COP 241.300)**, por conceptos de visita técnica realizada el día **17 DE JUNIO DE 2019**, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución **300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019**.

Parágrafo 1: Remitir la presente actuación a la Sub-dirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

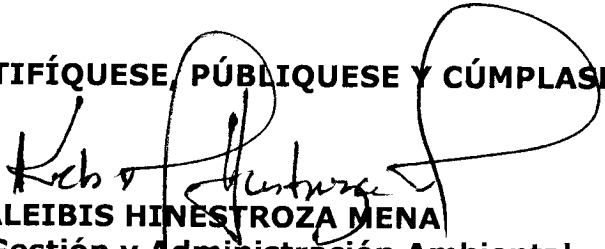
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAREPA (ANT)**, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.


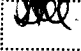


ARTÍCULO VIGÉSIMO (Notificación): Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **JOTA URIBE CE SAS** identificada con NIT **811023726-1**, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO (Recurso de Reposición): Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (Firmeza): La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez		Septiembre 12 de 2019
Revisaron:	Juliana Ospina Luján/Juan Fernando Gómez	 	12-9-2019 13-09-19
Aprobó:	Kelis Maleibis Hinestroza Mena		18-09-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-05-0115-2019